

RESOLUCION N° 0051 DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”, emanada de la Dirección General del ICBF y transitoriamente lo que corresponde a la Resolución 3899 de 2010, y Lineamiento para la inclusión y atención en familias; Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos v1; Manual Operativo Modalidades y Servicio Atención de NNA con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos v2; Guía de Orientaciones para Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgo de los NNA en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos v7, con el apoyo para revisar del Instrumento Licencias Apoyo Psicológico Especializado SRD v1 (IN58.IVC), demás documentos y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen, o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

www.icbf.gov.co



RESOLUCION N° **0051** DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

Que, a través de la Resolución 3899 de 2010, y demás reformas a la misma se mencionada que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa adopción internacional.

Que, mediante la Resolución 2410 de 7 de abril del 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que, las anteriores normas mencionadas consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, mediante Resolución 6300 de 2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 *“Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) busca optimizar el proceso de otorgamiento y/o reconocimiento de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, mediante el trámite “en línea” de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o familias en el territorio nacional, reduciendo los tiempos de respuesta y permitiendo una mayor organización; a partir del cual dio un cambio en la Resolución 3899 de 2010, en referencia a delegaciones de las Direcciones Regionales para proceder a realizar el trámite de renovación de Licencias de Funcionamiento.

Que, si bien es cierto, según la resolución 6300 de 2024, las Direcciones Regionales no tienen la competencia de realizar el procedimiento de renovación de licencias, dicha resolución conforme a la transitoriedad establecida en el artículo 55 de la Resolución 6300 de 2024, la función de renovación de licencias de funcionamiento definida en el numeral 4 del artículo 5, entrará en rigor dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor de dicho acto administrativo.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCION N° 0051 DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

Que, el periodo mencionado en el artículo 55 de la mencionada resolución anterior, continuará aplicando la Resolución 3899 de 2010, donde la competencia para renovar las licencias de funcionamiento le corresponde a las Direcciones Regionales, así como también podrán adelantar las modificaciones necesarias a las licencias de funcionamiento que haya expedido la Regional, ya que la función recaerá únicamente en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, una vez finalizado el periodo de transición, el cual, para este caso es de 2 meses contados a partir de la publicación de ésta (31 de diciembre de 2024).

Así mismo, las Direcciones Regionales deberán continuar con el trámite correspondiente de todas aquellas licencias de funcionamiento que inicien el proceso de renovación o terminen su vigencia, dentro del periodo de transición de la resolución referida.

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento del presente trámite tiene como fecha de radicación el 30 de diciembre de 2024, correspondiendo al periodo de transitoriedad, será aplicada entonces la Resolución 3899 de 2010 con sus posteriores reformas y procedimiento establecido para tal fin.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 2501 del 24 de septiembre de 2021 emanada de la Dirección Regional del ICBF Cundinamarca, y que es un ente, sin ánimo de lucro, la cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, mediante Resolución 346 del 12 de agosto del 2024 emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, de la sede de la Dirección General del ICBF, se le otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (06) meses a la entidad denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA** con sigla AGUA para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en población de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander con capacidad instalada de ciento cuarenta y cuatro (144) cupos.

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **KARLA LILIANA LEON SOSA**, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA** solicita **RENOVACIÓN** de licencia de funcionamiento del **SERVICIO COMPLEMENTARIO APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, en sus sedes administrativa y operativa ubicada en la Avenida 3E #14ª-17 Barrio Caobos - Cúcuta, Norte de Santander, para lo cual presentó oficios por componente

www.icbf.gov.co



RESOLUCION N° 0051 DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

con radicado 202452400000200972 (componente administrativo), 202452400000200982 (componente técnico), 202452400000200992 (componente legal) y 202452400000201012 (componente financiero) del 30 de diciembre de 2024, con alcance al oficio con radicados 202552400000015332 de fecha 4 de febrero de 2025 y 202552400000020002 de fecha 10 de febrero de 2025, cuya población es: Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; así mismo, solicita ampliación de la capacidad instalada según la disponibilidad de ambientes terapéuticos adicionales.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el servicio complementario **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, conforme a las disposiciones legales, y Lineamiento para la inclusión y atención en familias; Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos v1; Manual Operativo Modalidades y Servicio Atención de NNA con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos v2; Guía de Orientaciones para Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgo de los NNA en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos v7, con el apoyo para revisar del Instrumento Licencias Apoyo Psicológico Especializado SRD v1 (IN58.IVC) y demás documentos.

Que, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, emanadas por la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander designado por la Directora Regional realizó visita el día 29 de enero de 2025, para verificar si se cumplen los requisitos legales, técnico -administrativos y financieros exigidos en las disposiciones legales anteriormente mencionados por parte de la **ASOCIACION GUADALUPANA con siglas AGUA**.

Que, una vez realizada dicha visita y de la revisión documental del cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió concepto **FAVORABLE**, para renovar la licencia por un periodo de dos (2) años, de conformidad con el memorando de designación de la Directora Regional con radicado 202552000000004853 de fecha 29 de enero de 2025, cumpliendo con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada, y valiéndose de la transitoriamente lo que corresponde a la Resolución 3899 de 2010 emanadas de la Dirección General del ICBF mencionada en la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, “Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”, emanada de la Dirección General del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCION N° 0051 DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora (E) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA**, identificada con NIT 901.534.979-5, para el servicio complementario **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, cuyas sedes administrativa y operativa están ubicadas en la Avenida 3E #14^a-17 Barrio Caobos - Cúcuta, Norte de Santander, con capacidad instalada de **doscientos dieciséis (216) cupos**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio complementario para el cual se renueva esta licencia de funcionamiento corresponde al denominado **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** cuya población beneficiaria es para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a las disposiciones legales, y Lineamiento para la inclusión y atención en familias; Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos v1; Manual Operativo Modalidades y Servicio Atención de NNA con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos v2; Guía de Orientaciones para Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgo de los NNA en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos v7, con el apoyo para revisar del Instrumento Licencias Apoyo Psicológico Especializado SRD v1 (IN58.IVC) y demás documentos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se renovará por un periodo de veinticuatro (24) meses, al cabo de los cuales deberá solicitar la renovación mediante solicitud presentada por la Representante Legal de la entidad a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la sede de la Dirección General del ICBF, seis (6) meses anteriores a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones del **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA**, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que el **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA**, queda sometida a las normas legales que regulan el servicio complementario **APOYO PSICOLOGICO**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCION N° 0051 DEL 12 FEB 2025

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

ESPECIALIZADO, a luz de las disposiciones legales, y Lineamiento para la inclusión y atención en familias; Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos v1; Manual Operativo Modalidades y Servicio Atención de NNA con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos v2; Guía de Orientaciones para Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgo de los NNA en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos v7, con el apoyo para revisar del Instrumento Licencias Apoyo Psicológico Especializado SRD v1 (IN58.IVC) y demás documentos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la señora **KARLA LILIANA LEON SOSA**, en su condición de representante legal del **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA** en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta,



LORENA QUINTERO PACHECO
Directora Regional (E)
ICBF Regional Norte de Santander

Aprobó: Gerardo Colmenares Porras, Coordinador grupo jurídico
Jessika Danitza Florez, Profesional Especializada.
Proyectó: Andres J, Abogado Contratista. Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Calle 5 AN, avenida 13E San Eduardo, Cúcuta
Tel: 5740230

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2025, se notificó personalmente a la señora **KARLA LILIANA LEÓN SOSA**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con NIT 901534979-5**, el contenido de la Resolución 0051 del 12 de Febrero de 2025, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.”*

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que, contra la presente procede el Recurso de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Regional, del cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación *personal* o por aviso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

LA NOTIFICADA,

x



KARLA LILIANA LEÓN SOSA
C.C. No. 1.116.240.833 Tuluá (Valle)



NOTIFICADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI X NO

x



KARLA LILIANA LEÓN SOSA
C.C. No. 1.116.240.833 Tuluá (Valle)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito **COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL NORTE DE SANTANDER**, hace constar que la Resolución 0051 del 12 de Febrero de 2025, emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander; “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por un periodo de dos (2) años, a la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con siglas AGUA, en el Servicio Complementario Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”, se notificó de manera personal el día 12 de Febrero de 2025, a la señora **KARLA LILIANA LEON SOSA** identificada con **C.C. 1.116.240.833**, en su calidad de Representante Legal.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 13 de Febrero de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GERARDO ALFREDO COLMENARES PORRAS
Coordinador Grupo Jurídico ICBF
Regional Norte de Santander

Elaboró: A_Jáuregui 
Revisó y Aprobó: G_Colmenares 